

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00828 00
Demandante: ORLANDO ABRIL ARTEAGA.
Demandado: JAIDER ANTONIO CAMACHO AGUILERA.

I- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda y de manera separada atendiendo los vencimientos sucesivos de la obligación pecuniaria que se pretende cobrar y como lo enuncia el contrato base de la acción.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad (num 4º art 82 C.G.P.).

2.- ACLARE el hecho 4º de la demanda, precisando los montos que se encuentran pendientes de pago y la fecha a partir de la cual se hizo exigible cada una de las sumas de dinero cobradas. (num 5º art 82 C.G.P.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE al abogado **LUIS FERNANDO LÓPEZ MALPICA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598620ddd897654e947790d77b3f42ef9d6be3de83f30bf511992b1859a39296**

Documento generado en 10/10/2022 06:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>